

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RAD: 68679-2214-000-2024-00011-00**

San Gil, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Jaime Darío Ortiz Zapata, actuando en nombre propio instaura Acción de Tutela contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales debido proceso y contradicción, al interior del trámite procesal de declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho, radicado 2017-00096-00.

Estudiado el escrito contentivo de la Acción de Tutela, se colige en que éste Despacho es competente para el conocimiento de la misma en Primera Instancia, de acuerdo con lo normado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el art. 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 5 del Decreto 1069 de 2015, por lo que se dispondrá avocar el conocimiento y ordenar la correspondiente.

Sin necesidad de otras consideraciones se;

RESUELVE

Primero: ACOGER el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por el señor **Jaime Darío Ortiz Zapata**, en causa propia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Téngase como accionado al **Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra**. Vincúlese como litisconsorte Alexander Ortiz Zapata, Lucy Nelia Taborda Zapata, Yorleny Ortiz Zapata, Jaime Ortiz Cuevas, herederos de Carmen Isabel Zapata Buitrago y los herederos de Willintong Ortiz Zapata; así como a todos los sujetos procesales que hayan intervenido y estén debidamente notificados dentro del proceso de declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho, radicado 2017-00096-00.

Tercero: Se dispone tener como pruebas las allegadas con el escrito de tutela y las aportadas por lo accionados en las contestaciones.

De Oficio, se solicita que en el término de **un (01) día** a los juzgados accionados allegue el link completo del proceso de declaración de sociedad patrimonial por unión marital de hecho radicado 2017-00096-00 con los permisos o autorizaciones respectivas para descargar y poderlos visualizar en correos

institucionales de esta Corporación conforme al protocolo de digitalización del expediente informado en la “*CIRCULAR PCSJ C20-27 PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE - PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”. Para los anteriores fines deberá remitirse únicamente al correo institucional seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: NOTIFICAR en la forma más expedita y eficaz este auto a las partes e informarles que este Despacho es el que actualmente tiene conocimiento de la misma. Igualmente, dar traslado de la Acción de Tutela por el término de **un (1) día**, para los efectos pertinentes. En el evento de no constatar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página web de esta Corporación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO